



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA
DEMANDADO: MARGARITA SANCHEZ AREVALO
RADICADO: 54-871-40-89-001-2023-00018-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

El Doctor RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA, abogado titulado, identificado con C.C. N° 13.258.728 de Cúcuta, con tarjeta profesional N° 95.682 del C.S.J., domiciliado en la Ciudad de Cúcuta, obrando en calidad de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., ha presentado demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el fin, de que se libre por este Despacho, mandamiento de pago ejecutivo, en contra de **MARGARITA SANCHEZ AREVALO**, identificada con C.C. N°. 60.416.849, mayor de edad, domiciliada en la Finca Mina de Barro, Vereda Puerto Rico o Lote La Carolina, en la Vereda El Páramo o, al Lote Nápoles de la Vereda El Páramo, todas en el Municipio de Villa caro N. de S., Teléfono Celular Número 313-8087609, para que cumpla con las obligaciones, que emanan del Pagaré que se allegan al escrito introductorio.

Como base de la acción instaurada, la parte demandante allegó: i) Un título valor **PAGARÉ, N° 051806100002410**, por la cantidad de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE., (\$19.529.490,00)**, con fecha de vencimiento el día 01 de junio de 2023 y correspondiente a la Obligación N° 725051800050922, con saldo a capital por **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$15.000.000,00)**.

Del título valor - Pagaré, se desprende, a cargo del deudor, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar unas cantidades liquidadas de dinero, que provienen de él y constituyen plena prueba en su contra y a favor del demandante; reunidos, por consiguiente, los requisitos de ley, lo que conlleva, a que se acceda a librar el mandamiento de pago ejecutivo impetrado en la demanda, en la forma prevista en los artículos 430 y 431 del C. G. P.

Igualmente, el apoderado de la parte demandante, ha presentado solicitud, para que se decreten medidas cautelares previas a la notificación del mandamiento de pago, por lo que el Despacho, de conformidad con el inciso primero del artículo 599 del C.G.P., decretará las medidas solicitadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLACARO, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E

1-LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de **MARGARITA SANCHEZ AREVALO**, mayor de edad y de ésta vecindad, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado por el Doctor RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA, quien actúa como apoderado especial, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la orden de pago, cancele las siguientes cantidades de dinero i) **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000,00)** como capital insoluto, contenido en el **PAGARÉ N° 051806100002410**; ii) **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$3.304.606,00)**, correspondientes al valor de los intereses remuneratorios, sobre la anterior suma a la tasa de interés del veinte punto veinte (20.20) efectiva anual, desde el día 25 de marzo del 2022, hasta el día 01 de junio de 2023; iii) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

contenido en el **PAGARÉ N° 051806100002410**, desde el día 02 de junio del 2023 y, hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitida y certificada por la Superfinanciera de Colombia; v) Por la Suma de **CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$53.507,00)**, correspondiente a otros conceptos, contenidos y aceptados en el **PAGARÉ N° 051806100002410**.

2- **DECRETAR**, el embargo y la retención de sumas de dinero, depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que, a cualquier otro título bancario o financiero, posea la demandada **MARGARITA SANCHEZ AREVALO**, identificada con C.C. N°. 60.416.849, en el Banco Agrario de Colombia S.A., Sucursal Villacaro (N. de S.) o, a las que con posterioridad llegaren a existir.

3- **OFICIAR**, al Gerente y/o Director del Banco Agrario de Colombia S.A., Sucursal Villacaro (N. de S.) o, quién haga sus veces, notificándole como lo disponen los incisos 1º y 2º del numeral 4º, del artículo 593 del C.G.P., y numeral 10º ibídem, para lo cual, se previene que, para hacer el pago, deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales N° 548712042001, del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Villacaro, N. de S., y ponerlo a disposición del Juez, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo y cesión que con anterioridad se le hubiere comunicado, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena, de responder por el correspondiente pago. **LÍMITE, DE ÉSTA MEDIDA CAUTELAR, ES POR LA CANTIDAD DE VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$27.537.169,00)**.

4. **DECRETAR**, el **EMBARGO** y **POSTERIOR SECUESTRO**, sobre el Predio Rural, denominado LT LA CAROLINA, ubicado en el Municipio de Villacaro, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **N° 270-39691**, según, certificado de Tradición, de fecha 14 de junio de 2023, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña (N. de S.), de propiedad de la demandada **MARGARITA SANCHEZ AREVALO**, identificada con la C.C. N° 60.416.849.

5. **DECRETAR**, el **EMBARGO** y **POSTERIOR SECUESTRO**, sobre el Predio Rural, denominado LT NAPOLES, ubicado en el municipio de Villacaro, Norte de Santander, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **N° 270-40586**, según, certificado de Tradición, de fecha 14 de junio de 2023, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña (N. de S.), de propiedad de la demandada **MARGARITA SANCHEZ AREVALO**, identificado con C.C. N° 60.416.849.

6. NOTIFÍQUESE, este auto en forma personal al demandado, como lo disponen los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P.

7- **RECONOCER**, al Doctor **RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA**, como apoderado especial, para el cobro judicial, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

8- **AUTORIZAR**, como dependiente judicial, al doctor **HUGO ANDRES ANGARITA CARRASCAL**, identificado con C.C. No. 1.093.782.530, de Los Patios N.de S., T. P., N° 325.019 del C.S. de la J., quien queda facultado para revisar el expediente, tomar copias de las actuaciones procesales, radicar y retirar documentos, autos, memoriales y realizar un eventual desglose del proceso y/o retiro de la demanda, así como las demás facultades que requiera para el ejercicio de sus funciones.



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

9- Dar a la presente demanda, el trámite previsto en el TITULO UNICO, CAPITULO I del Código General del Proceso.

10. Se ordena, por secretaría, se mantenga actualizado, en la página web de la Rama Judicial en OneDrive, el expediente digital.

9- Sobre costas, se decidirá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ**

Firmado Por:

**Leonor Amparo Martinez Santander
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Caro - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fdf3a715223193df4e85869963ec7b64620f699cda9c87c90549e08cae03315**

Documento generado en 06/07/2023 05:41:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**